



Señora

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JOHAN STEVEN REYES GUEVARA
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO REYES MONO
RADICADO:	18001311000220000013300

JHOHAN LEANDRO ESCOBAR MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.519.282, expedida en la ciudad de Florencia – Caquetá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 251.449 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la parte actora, encontrándome dentro la oportunidad legal oportuna, me permito interponer Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 22 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

1. OBJETO DEL RECURSO

Que se reponga el Auto de fecha 22 de octubre de 2021, proferido por esta Judicatura, mediante el cual rechaza la demanda dentro del proceso en referencia.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El despacho como argumento para rechazar la presente demanda, inicialmente manifiesta que la parte demandante no subsano dentro del término oportuno la falla presentada en la demanda. Frente a lo cual, se debe indicar que dicha apreciación es errada, toda vez que mediante memorial denominado "subsanción demanda" y enviado el día 28 de septiembre del año 2021 desde el correo electrónico jhohanleandro@gmail.com con destino al correo electrónico jproffl2@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsano la demanda dentro de la oportunidad legal.

Por otra parte, esta Judicatura alude que "(...) *el demandante no vive en la oficina del abogado (...)*" y se permite hacer referencia a los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso. Ante este argumento, se debe mencionar que, en primer lugar, en ningún momento se manifestó que en dicha dirección física el demandante tuviese el ánimo de habitar u ocuparla como su lugar de domicilio. Pues en el escrito de subsanción de la demanda, se indicó que dicha dirección física era para efectos de notificación personal. Esto en razón, a que es más efectivo para el demandante se le practique la notificación personal en la dirección aportada, que en la de su lugar de residencia donde no permanece generalmente. En segundo lugar, en el escrito de subsanción de la demanda, se señaló también dirección electrónica donde se le podrá practicar notificación personal alguna y que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esta será suficiente para efectos de notificación personal.



Además, dentro de las facultades otorgadas al suscrito por parte del demandante en el respectivo poder, se encuentra la de "recibir y las demás necesarias para la defensa". En ese orden de ideas, el demandante me otorgo la facultad de poder determinar el lugar donde al mismo le podrán practicar notificación personal alguna.

3. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y fundamentos expuestos, respetuosamente solicito señora Juez:

- 3.1. Que se reponga el Auto de fecha 22 de octubre de 2021, mediante el cual se rechaza la presente demanda de alimentos – ejecutivo.

4. PRUEBAS

- 4.1. Soporte envió del memorial "Subsanación demanda" del correo electrónico jhoanleandro@gmail.com con destino al correo electrónico jproff12@cendoj.ramajudicial.gov.co de fecha 28 de septiembre del año 2021.

De la Señora Juez,


JHOHAN LEANDRO ESCOBAR MONTOYA
CC. No. 1.117.519.282 de Florencia- Caquetá
TP. N° 251.449 del C/S .J.



Redactar

Recibidos 374

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 154

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

JHOHAN +

No hay chats recientes.
[Inicia uno nuevo.](#)

Subsanación Demanda Proceso Ejecutivo de Alimentos JOHAN STEVEN REYES GUEVARA vs CESAR AUGUSTO REYES MONO Rad. 18001311000220000013300



JHOHAN ESCOVAR <jhohanleandro@gmail.com>
para jproff12

mar, 28 sep. 15:30

JHOHAN LEANDRO ESCOVAR MONTOYA
CELULAR 3135110825
CALLE 14 No. 12-15B OFICINA 401 EDIFICIO BANCOLOMBIA
FLORENCIA - CAQUETÁ



- Redactar
- Recibidos 374
- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores 154
- Meet
 - Nueva reunión
 - Unirse a una reunión
- Hangouts
 - JHOHAN +

No hay chats recientes. [Inicia uno nuevo.](#)

Subsanación Demanda Proceso Ejecutivo de Alimentos JOHAN STEVEN REYES GUEVARA vs CESAR AUGUSTO REYES MONO Rad. 18001311000220000013300



JHOHAN ESCOVAR <jhohanleandro@gmail.com>

mar, 28 sep. 15:30

para jproffl2

JHOHAN
CALLE 14 N

de: **JHOHAN ESCOVAR** <jhohanleandro@gmail.com>
 para: jproffl2@cendoj.ramajudicial.gov.co
 fecha: 28 sep. 2021 15:30
 asunto: Subsanación Demanda Proceso Ejecutivo de Alimentos JOHAN STEVEN REYES GUEVARA vs CESAR AUGUSTO REYES MONO Rad. 18001311000220000013300
 enviado por: gmail.com

